



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Sábado, 2 de enero

Número 1

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de mejorar las condiciones económicas de los trabajadores de la industria de Artes Gráficas, se hace preciso modificar en su favor las actuales retribuciones, incrementando, a tal efecto, los salarios iniciales reglamentarios y el plus familiar.

En su virtud y de conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio a tenido ha bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el cuadro de salarios del artículo 4º de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la industria de Artes Gráficas, aprobada por Orden de 29 de abril de 1950, en la forma que a continuación se expresa:

CATEGORIAS	1.ª Zona	2.ª Zona	CATEGORIAS	1.ª Zona	2.ª Zona
	Mensual			Mensual	
Técnicos			Almaceneros	742,50	671,00
Ingenieros y licenciados	2.750,00	2.475,00	Mozos almaceneros	561,00	506,00
Peritos	1.650,00	1.485,00	Conserjes	561,00	506,00
Dibujantes-proyectistas	1.320,00	1.188,00	Conductores mecánicos	748,00	676,50
Grabadores a buril	1.320,00	1.188,00	Pesador o basculero	561,00	506,00
Encuadernadores artísticos	1.320,00	1.188,00	Ordenanzas	528,00	478,50
Traductores	1.320,00	1.188,00	Porteros	528,00	478,50
Correctores de estilo	1.320,00	1.188,00	Guardas y serenos	528,00	478,50
Administrativos:			Recadistas y botones:		
Jefes	1.870,00	1.683,00	De 14 a 16 años	165,00	148,50
Oficiales de primera	1.320,00	1.188,00	De 16 a 18 años	302,50	275,50
Oficiales de segunda	990,00	891,00	De 18 a 20 años	396,00	357,20
Auxiliares	742,50	671,00	Telefonistas	638,00	582,50
Aspirantes:			Mujeres de limpieza	2,50 ptas. las dos primeras horas y 1,95 las restantes.	
De 14 a 16 años	275,00	247,50	Obreros		
De 16 a 18 años	412,50	385,00	Regente de taller	49,50	44,00
De 18 a 20 años	522,50	467,50	Jefe de Sección	44,00	38,50
Viajantes	975,00	841,50	Profesionales o de oficio		
Corredores	825,00	742,50	OFICIOS PROPIOS		
Subalternos			I. Composición:		
Listeros	742,50	671,00	Linotipistas, teclistas monotipistas y similares	33,00	29,70
Cobradores	770,00	731,50			

Fundidores de máquinas de componer:			IV. <i>Planografía</i>		
Oficial primero	33,00	29,70	Oficios de dibujo y grabado.		
Oficial segundo	26,95	23,80	Oficial primero	33,00	29,60
Oficial tercero	25,05	20,70	Oficial segundo	28,60	25,60
Cajistas:			Oficial tercero	22,30	20,70
Oficial primero	31,70	28,60	Oficios de reporte y pasado:		
Oficial segundo	28,60	25,85	Oficial primero	33,00	28,60
Oficial tercero	23,80	21,45	Oficial segundo	28,60	25,50
Platineros	28,60	25,85	Oficial tercero	22,30	20,70
Correctores tipográficos	35,20	32,45	Oficios de máquinas:		
Atendedores	28,60	25,85	Oficial primero	33,00	28,60
II. <i>Impresión tipográfica:</i>			Oficial segundo	28,60	25,60
Minervistas:			Oficial tercero	22,30	20,70
Oficial primero	30,25	26,95	V. <i>Encuadernación:</i>		
Oficial segundo	25,60	22,30	Encuadernador de lujo:		
Oficial tercero	22,30	20,70	Oficial primero	33,00	28,60
Maquinistas de máquinas planas:			Oficial segundo	28,60	25,60
Oficial primero	33,00	29,70	Oficial tercero	22,30	20,70
Oficial segundo	28,60	25,30	Oficios de mostrador:		
Oficial tercero	23,65	22,30	Oficial primero	26,95	24,50
Maquinistas de máquinas rotativas:			Oficial segundo	24,50	22,55
Oficial primero	33,00	29,70	Oficial tercero	23,65	20,70
Oficial segundo	28,60	25,30	Oficios de máquinas		
Oficial tercero	23,65	22,30	Oficial primero	26,95	24,50
III. <i>Reproducción:</i>			Oficial segundo	24,50	22,55
Estereotipador:			Oficial tercero	23,65	20,70
Oficial primero	31,70	28,60	VI <i>Reparación y montaje:</i>		
Oficial segundo	29,35	25,60	Mecánico de máquinas de Artes		
Oficial tercero	23,65	22,30	Gráficas:		
Galvanoplastia:			Oficial primero	31,70	28,60
Oficial primero	31,70	28,60	Oficial segundo	28,90	25,60
Oficial segundo	29,35	25,60	Oficial tercero	23,65	22,30
Oficial tercero	23,65	22,30	VII <i>Manipulados:</i>		
Fotógrafo:			Oficios de máquinas principales:		
Oficial primero	33,00	28,60	Oficial primero	26,95	
Oficial segundo	28,60	25,60	Oficial segundo	23,65	
Oficial tercero	22,30	20,70	Oficial tercero	20,70	
Retocador:			Oficios de máquinas auxiliares:		
Oficial primero	33,00	28,60	Oficial primero	23,65	
Oficial segundo	28,60	25,60	Oficial segundo	20,70	
Oficial tercero	22,30	20,70	Oficial tercero	19,00	
Fotograbadador:			Oficios de mostrador:		
Oficial primero	33,00	28,60	Oficial primero	26,95	
Oficial segundo	28,60	25,60	Oficial segundo	23,65	
Oficial tercero	22,30	20,70	Oficial tercero	20,70	
Huecograbadador:			Oficios complementarios femenino:		
Oficial primero	33,00	28,60	Oficial primero	17,65	
Oficial segundo	28,60	25,60	Oficial segundo	14,30	
Oficial tercero	22,30	20,70	Oficial tercero	12,10	

OFICIOS AUXILIARES:		APRENDICES FEMENINOS (sólo ma-			
Oficial primero	26,95	25,30	nipulado):		
Oficial segundo	23,95	22,55	Primer año	7,15	
Oficial tercero	20,70	19,00	Segundo año	8,80	
APRENDICES:		PEONES:			
Primer año	4,95	4,00	Peones especializados o de pri-		
Segundo año	7,95	6,35	mera	18,70	16,50
Tercer año	12,65	10,45	Peones corrientes o de segur-		
Cuarto año	15,85	14,30	da	16,50	14,30

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior, podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 3.º El plus familiar establecido en la disposición adicional de la propia reglamentación queda constituido en el 25 por 100 de la nómina de cada Empresa.

Art. 4.º Esta orden entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1954.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1953.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Con alguna frecuencia se reciben en este Gobierno Civil propuestas formuladas por Sres. Alcaldes de Ayuntamientos de esta provincia de mi mando sobre el relevo o sustitución de Vocales de Juntas Administrativas o Vecinales anejas a los mismos. Por tal motivo, y estimando que existe algún confusionismo en relación con la provisión de los expresados cargos y también con la de los Presidentes de las citadas Juntas, creo conveniente recordar a todas las Corporaciones Municipales lo siguiente:

Los Alcaldes Fedéneos, o lo que es lo mismo, los Presidentes de las Juntas Administrativas o Vecinales, a tenor de lo preceptuado en el artículo 69 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, serán nombrados por tiempo indefinido por el Gobernador Civil de la provincia, previa propuesta del Alcalde del Municipio respectivo, debiendo recaer la designación entre vecinos que sean cabezas de familia, residentes en la localidad.

En cuanto a la provisión de los cargos de Vocal de las respectivas Juntas, habrá de estarse a lo prevenido en los artículos 76, 77 y 127 del expresado Cuerpo legal, según los cuales habrá de verificarse por elección de la totalidad de los Concejales que componen el Ayuntamiento, cuando por la Superioridad fueren convocadas elecciones municipales, debiendo renovarse por mitad cada tres años.

Las Corporaciones municipales y Juntas Administrativas y Vecinales habrán de tener presente el recordatorio contenido en esta Circular para la más exacta observancia de los preceptos legales aludidos.

Burgos, 29 de diciembre de 1953.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Relación número 7/53 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Circular, número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos

que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceites, grasas y derivados

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b), (f) y (g).

Aceite de orujo () y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceites de productos de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Ácidos grasos, procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinación (a) y (c).

Borr. s. de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasa de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasa de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (c).

Turbios, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Azúcares

Azúcar (l).

Azúcar comprimido (l).

Azúcar, de importación (incluido el sirope, caramelos «fondant» y similares).

Cereales y derivados

Arroz blanco.

Arroz cáscara (i).

Centeno.

Harina de centeno.

Harina de trigo.

Trigo.

Fibras textiles y derivados

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Esparto manufacturado (cordelc. ría de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite) (j).

Frutos y frutas

Accituna, excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (p).

Limón (k).

Naranja (k).

Ganado

Burras y burros garañones (m).

Metales y derivados

Chatarra. De acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra. De hierro en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Productos varios

Pescado fresco: Bacaladilla, Besugo de Laredo o Pancho, Lengüado, Lubina o Róbalo, Merluza, Mero del Norte o Cherna, Mero del Sur, Pescadilla, Rape, Rodaballo, Buey o Cámbaro, Masera, Centolla, Langosta, Langostino, Percebe, Ostión, Ostra, Calamar, Chopito, Gibia, Vieira o Concha de Peregrino, Volador, Aluda o Pota y Zamburriña (n).

Pimentón (h).

Plantones de agrios. En número superior a diez.

Reservas de consumo [de boca, para agentes de la RENFE (e).

Turba.

Islas Canarias

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canaria (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes;

Cámaras y cubiertas (III).

Camiones (III).

Carbón. No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

Carburo (III).

Huevos (III).

Pescado salpreso (III).

Tejidos (III).

Verduras (III).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las dife-

rentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial, en la isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos y sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los

pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida, cuando vayan a industria y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes, amparados con el correspondiente resguardo expedido por el fabricante,

(h) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que

ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla,

(i) Las expediciones desde báscula a molino o almacén deberán circular acompañadas por el «documento de pesaje», expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, el cual servirá de «conduce».

(j) Circulará sin guía, pero para su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(k) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada «cédula de distribución».

(l) Precisaré de la guía única de circulación solamente para la salida de fábrica y cuando se trate de existencias procedentes de la campaña 1951-52.

(m) Solamente precizarán guía para su salida de la provincia de León.

(n) Intervenida su circulación en el interior de la zona comprendida entre la línea fronteriza con Portugal y la carretera que, partiendo de Vigo pasa por Porriño, La Cañiza, Celanova, Ginzo de Limia, Verín, La Gudiña, Puebla de Sanabria, Zamora, Bermillo de Sayago y Fermoselle, precisando para circular por la misma, que las expediciones vayan acompañadas por el «conduce» especial expedido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra u Orense.

También precizarán el ir acompañadas por el citado «conduce» aquellas expediciones cuyo punto de destino se encuentre en el interior de la citada zona o en la carretera que constituye su límite, sea cualquiera el punto de origen.

En los transportes por ferrocarril, la RENFE exigirá la guía única de circulación para facturar y acompañar la expedición cuando las estaciones de origen o de destino se encuentren comprendidas en los trayectos ferroviarios Orense-Túy o Túy-Porriño.

La RENFE exigirá, asimismo, en las facturaciones de pescado fresco que se efectúen por ferrocarril, la presentación por el remitente del carnet profesional, expedido por el Sindicato Nacional de la Pesca.

(p) Sólo podrán circular dentro de la provincia, salvo autorización expresa de la Comisaría de Recursos dentro de su zona o de la Comisaría General entre provincias de dicha zona.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

Nota.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 309, de 5 de noviembre de 1953 y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Burgos, 20 de diciembre de 1953.
—El Gobernador Civil, Jesús Posa da Cacho.

**

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Diputación Provincial

Caminos vecinales

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación provincial, de acuerdo con el informe de la Comisión de Gobierno, y por Decreto de 7 del actual, ordenó quede expuesto al público por un plazo de quince días el proyecto de construcción del camino vecinal de Llorençot a Zaballa, para que se puedan formular reclamaciones respecto al mismo, en otro plazo de quince días.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley Provincial, pudiendo examinar el proyecto del camino vecinal de Llorençot a Zaballa en el Negociado de Obras y

Vías provinciales de esta Corporación.

Burgos, 29 de diciembre de 1953.
—El Presidente, Manuel Fernández-Villa.—El Secretario general, Jesús Martínez González.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Ultimado el Repartimiento de la Contribución Rústica y Pecuaria de esta capital, para el próximo año de 1954, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que se halla expuesto en la citada dependencia, para que pueda ser examinado, y en su vista, si lo consideran oportuno, interponer las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Reglamento del Impuesto. Transcurrido el plazo de ocho días, a partir de la fecha del presente anuncio, no se admitirá ninguna.

Burgos, 29 de diciembre de 1953.
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión de pleno celebrada el día 7 del mes de diciembre del año en curso, acordó llevar a cabo, mediante su'asta, las obras de prolongación del alcantarillado de la calle de San Francisco, de esta ciudad, por un presupuesto de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS CUARENTA Y DOS pesetas con OCHENTA Y TRES céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, donde puede ser examinado durante las horas de oficina en los días hábiles.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a los vein-

tién días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el B. O. de la provincia, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación que dará fe y autorizará el acto, celebrándose dicho acto a la hora de las doce.

La entrega de proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles y durante las hoas de oficina a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

Los licitadores que concurren deberán constituir en la Depositaria Municipal de Fondos, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que se determinan en el vigente Reglamento de Contratación Municipal, un depósito provisional por la cantidad de MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESETAS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS, equivalente al dos por ciento del tipo de licitación fijado en CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS CUARENTA Y DOS PESETAS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS.

Los licitadores acompañarán a la proposición el documento que acredite la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero de 1953.

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, bajo sobre cerrado y lacrado en que figurará la inscripción «PROPOSICION PARA OPTAR A LA SUBASTA DE LAS OBRAS DE

PROLONGACION DEL AL CANTARILLADO DE LA CALLE DE SAN FRANCISCO».

La subasta se celebrará con sujeción a lo establecido en el artículo 34 del citado Reglamento de Contratación, siendo adjudicado el remate con carácter provisional al mejor postor, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de dicho Reglamento.

El adjudicatario dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, procederá a constituir la garantía definitiva, equivalente al 4 por 100 del tipo de la adjudicación.

El adjudicatario se obliga a dar cumplimiento a las condiciones que rigen para esta subasta, así como a cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratos con los municipios, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten, gastos de formalización de contrato, Derechos Reales y cualquier otra contribución o impuesto y, en general, cuantos origine esta subasta o de ella se deriven, sometiéndose en caso de litigio a los Tribunales de Burgos.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel del Estado de clase sexta (475 pesetas) irán reintegradas con un arbitrio municipal del mismo importe y se ajustarán al siguiente modelo:

D... vecino de.... con domicilio en la calle de.... núm.... piso.... enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia núm.... correspondiente al día... de.... de 1953, así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de las obras de prolongación del alcantarillado de la calle de San Francisco, las cuales acepta en su totalidad, se compromete a llevar a cabo dichas obras en la cantidad de.... (en letra y número).... pesetas.... céntimos

Burgos.... a.... de.... 1953.—
Firma y Rúbrica.

Burgos, 19 de diciembre de 1953.
—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de octubre de 1953

Número de matrícula	Marca	Tipo	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
BU- 4326	Citroen	Turismo	Julián Caldelvilla Palomino	Victoria, 9
» - 4327	Opel	Idem	Luis Moliner Martínez	Espolón, 10
» - 4328	Dodge	Camión	Victoriano Conde de la Peña	Plaza José Antonio, 1
» - 4329	Ford	Idem	Ignacio Palacios, S. A.	Merced, 5
» - 4330	Iso	Motocicleta	Porfirio Martínez Ortega	Obispo D. Mauricio, 11
» - 4331	Ford	Camión	Ignacio Palacios, S. A.	Merced, 5
» - 4332	Idem	Idem	Ignacio Palacios, S. A.	Idem
» - 4333	Dennis	Furgón	Vicente Grijelmo González	Iglesias
» - 4334	Opel	Turismo	José Amigo Amigo	Arcos de la Llana
» - 4335	Vespa	Motocicleta	Luis Rouvray Kerforne	Arija
» - 4336	Montesa	Idem	Julio Gallo Sainz	Oña
» - 4337	Vespa	Motocicleta	Carlos Crespo y Fernández de Córdoba	Av. Generalísimo Frco., 13
» - 4338	Idem	Idem	Eugenio Castro Rámilla	Cilleruelo de Bezana
» - 4339	Idem	Idem	Pedro González Valdizán	Villanueva de Argaño
» - 4340	Ford	Camión	Ignacio Palacios, S. A.	Merced, 5
» - 4341	Opel	Turismo	Emilio Gutiérrez Manrique	Plaza Primo de Rivera
» - 4342	Vespa	Motocicleta	Gregorio Loste Isern	Carretera Logroño
» - 4343	Lube	Idem	Saturnino López Antorac	Aranda de Duero
» - 4344	Idem	Idem	Avelino Calvo Gutiérrez	Idem
» - 4345	Idem	Idem	José Brañas Celas	Idem
» - 4346	Idem	Idem	Lorenzo Aguinaga Calvar	D. Oviedo, 7
» - 4347	Idem	Idem	Juan Emilio García de Amilibia	Plaza Prim, 14
» - 4348	3. H. C.	Camión	Vicente y Julio Martín Martínez	Aranda de Duero
» - 4349	Vespa	Motocicleta	Pedro Rafael Barinago Rosinadi	Vitoria 11
» - 4350	Idem	Idem	Victoriano Oñate Ojeda	Bercedo
» - 4351	Idem	Idem	José Presa Menargues	Lerma
» - 4352	Idem	Idem	José María Carpio Sarabiñag	Vitoria, 109
» - 4353	Opel	Turismo	José Cacho Castrillo	Carretera Logroño
» - 4354	Lube	Motocicleta	Braulio García Pérez	Villaldemiro
» - 4355	Idem	Idem	Angel Tellez Tellez	Venta de Vaños
» - 4356	Ford	Camión	Santos Carzao de Zúñiga	Arandilla
» - 4357	Citroen	Idem	Herminio García Santodomingo	Tesorería, 3

Burgos, 26 de noviembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns

Agrupación forzosa de Municipios del partido judicial para Administración de Justicia.—Burgos

Aprobado por la Junta de Representantes de esta Agrupación Forzosa de Municipios del Partido judicial de Burgos, el Presupuesto especial ordinario para atenciones de Administración de Justicia (Juzgado de 1.ª Instancia y Municipales), durante el ejercicio de 1954, en sesión celebrada el día 23 del corriente mes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 677, en relación con los artículos 665 y siguientes de la Ley de Régimen Local, y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto al público; por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, en la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de esta Capital, en las horas de despacho, pudiendo formularse reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, bien directamen-

te o por conducto de esta Agrupación, contra el indicado Presupuesto, y en el referido plazo, por las personas interesadas.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo preceptuado en las disposiciones que se citan.

Burgos, 24 de diciembre de 1953.—El Alcalde-Presidente, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Cuevas de San Clemente

Formados los padrones de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el ejercicio de 1954, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia del presente anuncio, a fin de que durante indicado plazo puedan presentar las reclamaciones que es timen pertinentes.

Cuevas de San Clemente, 29 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Herminio García.

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Valpuesta

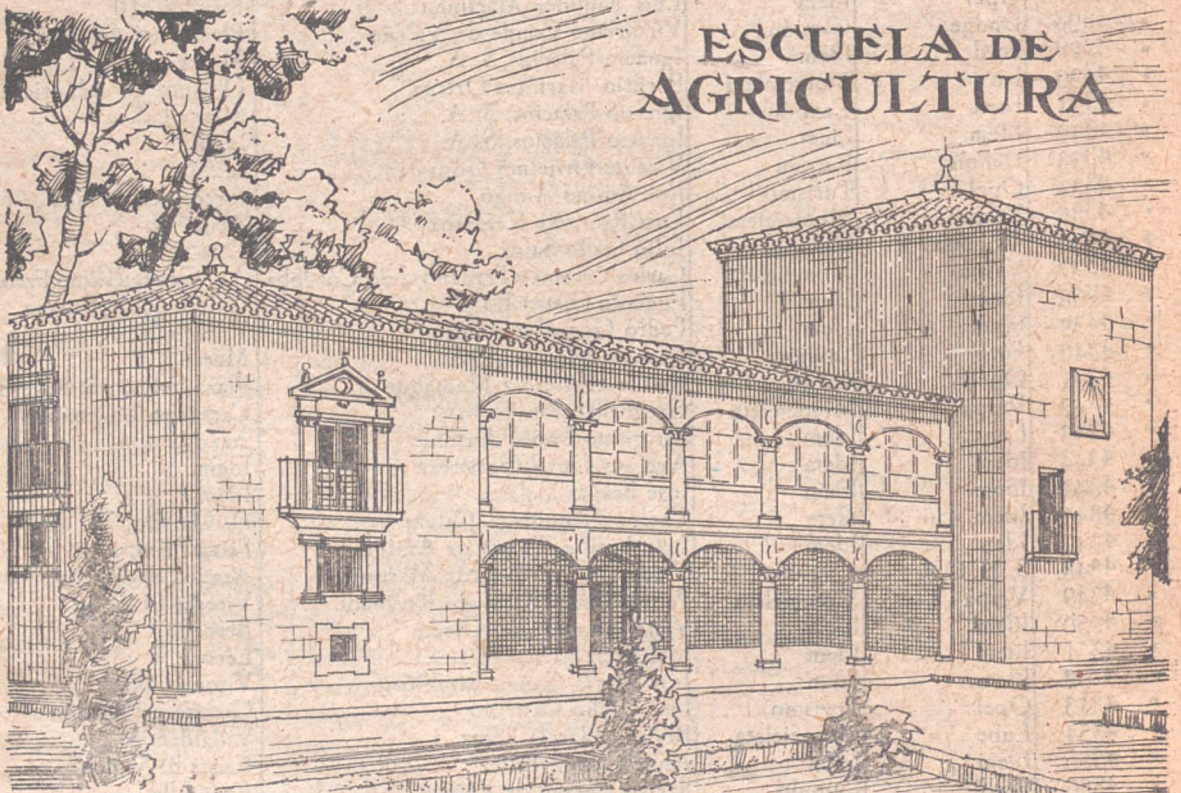
Habiendo quedado desierta la subasta de 1.421 pinos, cuyo anuncio fué publicado en el B. O. de la provincia, número 281, de fecha 15 de diciembre, se anuncia nuevamente, en las mismas condiciones, para el día 23 de enero de 1954 y hora de las doce. Los pliegos se admitirán con veinticuatro horas de antelación.

Valpuesta, 29 de diciembre de 1953.—El Presidente, Jesús Delgado.

Sociedad de Cazadores de Burgos

Aviso

El domingo 20 de los corrientes desaparecieron de esta capital dos perros (macho y hembra) raza Pointer, capa blanca con manchas negras. Quien conozca su paradero puede informar en la citada Sociedad.



Reproducción del Palacio de Saldañuela, finca agrícola, donde está enclavada la Escuela de Agricultura, propiedad de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos.